

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL

Demandada: JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO

CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ

Radicación: 760013103019-2022-00169-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00169-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que la demanda reúne los requisitos formales y los contenidos en el artículo 82 y 384 del C G P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL, contra JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO Y CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, artículo 384, num 4º, inc 2º del C.G.P.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL

Demandada: JESSICA FERNANDA GARCIA CUERVO

CRISTIAN DAVID RIOS MENDEZ

Radicación: 760013103019-2022-00169-00

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P. en conexidad con el numeral 7 del Art. 384 de la norma Ibidem, antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone FIJAR caución en la suma de \$48.420.000.00 M/CTE, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7000ad8f5772b1a815c73951e11dd31ca4cc147d6c47d4af89351ac70d9cf092

Documento generado en 06/09/2022 01:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>